

SOLICITUD DE NULIDAD PROCESO 2023-00361

GALVIS GIRALDO Legal Group <grupolegal@galvisgiraldo.com>

Mié 17/01/2024 16:58

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: duvier.castillo@urosario.edu.co <duvier.castillo@urosario.edu.co>; laujeo2018@gmail.com <laujeo2018@gmail.com>

 11 archivos adjuntos (5 MB)

SOLICITUD DE NULIDAD.pdf; 1.1. Desprendible Octubre 2023.png.pdf; 1.4. Correo de GALVIS GIRALDO Legal Group - SOLICITUD EXPEDIENTE DIGITAL 30 nov 23.pdf; 1.3. Correo de GALVIS GIRALDO Legal Group - SOLICITUD EXPEDIENTE DIGITAL 17 nov 23.pdf; 1.2. Correo de GALVIS GIRALDO Legal Group - SOLICITUD EXPEDIENTE DIGITAL 10 de nov 23.pdf; 1.5. Declaracion Juramentada.PDF; 1.8. Mencion Honor GS.jpg.pdf; 1.7. Respuesta derecho de peticion acceso a notificacion.pdf; 1.6. COMPROBANTE ENVIO DP.pdf; 1.9. Conversacion entrega ubicacion Laura Niño.jpg.pdf; 1.6. DERECHO DE PETICIÓN SERVIENTREGA.pdf;

Señores

Juzgado Primero de Familia de Soacha- Cundinamarca

E-mail: jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2023-361

DEMANDANTE: Laura Dignory Niño Morales

DEMANDADO: Faiber Andrés Sierra Ibarra

Me permito aportar solicitud de nulidad con las pruebas que la soportan en formato pdf.

El presente correo electrónico se remite con copia a la contraparte en estricto cumplimiento del numeral 14o del artículo 78 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022.

Alejandro Galvis

Legal Committee

GALVIS GIRALDO Legal Group

[+573214700919](tel:+573214700919) | [+5719309517](tel:+5719309517)

grupolegal@galvisgiraldo.com

www.galvisgiraldo.com

Cll 19 # 6-68, Of. 605, Ed. Ángel, Bogotá D.C.



GALVIS GIRALDO
LEGAL GROUP

 **Piense en el medio ambiente antes de imprimir este contenido.**



Juez

Gilberto Vargas Hernández

Juez de Familia de Soacha - Cundinamarca

Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Radicado No.: 2023-00361

Demandante: Laura Dignory Niño Morales

Demandado: Faiber Andres Sierra Ibarra

Asunto: Solicitud de Nulidad.

Jaime Alejandro Galvis Gamboa, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.572.686 expedida en Bogotá D.C. y T.P. número 273.889 del Consejo Superior de la Judicatura, y domiciliado en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderado del demandado **Faiber Andres Sierra Ibarra**, de conformidad con el poder que me fue conferido, me permito presentar **solicito nulidad de las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia**, con base lo siguiente términos:

A. Causal de nulidad invocada

Causal 8ª del artículo 133 del Código General del Proceso:

“Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a



cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado (...) (subrayas y negrillas fuera del texto original)

En virtud de lo anterior, la causal invocada corresponde a la establecida en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P.

El 5 inciso del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

...”

Nulidad procesal de incompetencia territorial, sustentada en los siguientes artículos del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella. (...)

ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla. (...) El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.

ARTÍCULO 136. SANEAMIENTO DE LA NULIDAD. La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos: 1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla. (...) PARÁGRAFO.



Las nulidades por proceder contra providencia ejecutoriada del superior, revivir un proceso legalmente concluido o pretermitir íntegramente la respectiva instancia, son insaneables.

ARTÍCULO 138. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA Y DE LA NULIDAD DECLARADA.

Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará.

La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas. El auto que declare una nulidad indicará la actuación que debe renovarse.

ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

“Artículo 28. Competencia territorial

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

...2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales



procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel... (negrillas fuera del texto original)

B. Peticiones

1. **Decretar la nulidad** de las actuaciones en el expediente la referencia con base en el Código General del Proceso, artículo 133, numeral 8, desde la notificación del auto que libró mandamiento de pago de la demanda del 17 de abril de 2023.
2. Decretar la nulidad procesal por incompetencia territorial, y ordenando de manera inmediata la remisión al juez competente (Juzgado de Familia del Circuito de Bogotá D.C.)
3. **Condenar** en costas y perjuicios a la parte demandante.

C. Hechos

1. El señor **Faiber Andres Sierra Ibarra**, trabaja en la empresa Gases Industriales de Colombia S.A.S.
2. En desprendible de pago generado el 27 de octubre de 2023, mi prohijado, fue indicado de un descuento en su nómina, por concepto de “Embargo Alimentos”.
3. En base a lo anterior, el señor **Faiber Andres Sierra Ibarra**, procedió a indagar con respecto a esta medida, por lo que fue indicado que consultara en el Juzgado de Familia de Soacha – Cundinamarca.



4. Posterior a ello, el señor **Faiber Andres Sierra Ibarra**, decide indagar mediante el suscrito apoderado respecto de la demanda por la cual fue embargado su salario.

5. Así las cosas, el señor **Faiber Andres Sierra Ibarra**, conoció de la existencia del proceso ejecutivo de Alimentos, que cursa en el Juzgado Primero de Familia de Soacha Cundinamarca, bajo el radicado 2023-00361.

6. El 9 de noviembre de 2023, el señor **Faiber Andres Sierra Ibarra**, otorgó poder a la firma de servicios jurídicos GALVIS & GIRALDO Legal Group SAS, para la representación dentro de la demanda que cursaba en su contra.

7. Desde el 9 de noviembre de 2023, se solicitó el expediente digital al despacho judicial, a través de correo electrónico, a fin de conocer las piezas procesales, y determinar los montos cobrados dentro de la misma, sin embargo, no fue posible recibir respuesta positiva por parte del Juzgado.

8. El 17 de noviembre de 2023, se recibió comunicación por parte del Juzgado, indicando que no era posible remitir el expediente digital, como quiera que el proceso se encontraba en el despacho.

9. Corroborado el microsítio del Juzgado, se corroboró que efectivamente el proceso ingreso al despacho el 15 de noviembre de 2023.

10. No fue si no hasta el 30 de noviembre de 2023, que el Juzgado remitió el expediente digital, para verificar la demanda, y proceder de conformidad.



11. El suscrito apoderado se encontró con la sorpresa de que el proceso contaba con auto de seguir adelante con la ejecución de fecha 23 de octubre de 2023.

12. Revisado el libelo de notificaciones que milita en archivo 12, se observa que, dentro del trámite, **no se acreditó un acuse de recibido por parte del demandado o la constancia de acceso del destinatario al mensaje**, por lo que no es posible esclarecer si efectivamente recibió o no la debida notificación.

13. Dentro del resumen del acta de envío y entrega de correo electrónico, Servientrega certificó:

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	845867
Emisor:	delcastilloygomezabogados@gmail.com
Destinatario:	gjandressierra@gmail.com - Faiber Andrés Sierra Ibarra
Asunto:	Rad.20230361NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022
Fecha envío:	2023-09-25 16:04
Estado actual:	Acuse de recibo

14. Igualmente certificó como acuse de recibo con la recepción del mensaje en la bandeja de entrada del receptor.

<p>● Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/09/25 Hora: 16:09:09</p>	<p>Sep 25 16:09:09 cl-t205-282cl postfix/smtp[1037]: 91D7B1248606: to=<gjandressierra@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.26]:25, delay=1.1, delays=0.18/0.38/0.59, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1695676149 m12-20020ae9e70c00000b0076af512f760si65 85489qka.132 - gsmt)</p>
--	---	---

15. Mi cliente no accedió al documento sino hasta el 1 de diciembre de 2023, a las 7:07 pm, en virtud de una búsqueda exhaustiva realizada por el señor Faiber Andres Sierra, en su correo electrónico, a solicitud del suscrito apoderado.

16. Al respecto, La Ley 2213 de 2022 dispuso en el inciso 3° de su artículo 8° que:



"[l]a notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio **constatar el acceso del destinatario al mensaje**"

17. Existe una vulneración flagrante del derecho de defensa de mi representado, teniendo en cuenta que el mensaje no fue abierto sino hasta el 1 de diciembre de 2023, y aunque militaba en su bandeja de entrada, por la carga de correos que tiene en su correo electrónico no fue posible visualizarlo hasta la fecha mencionada.

18. En los trámites de notificación que realiza nuestra firma, siendo absolutamente leales con la parte a notificar siempre se debe aportar el certificado de acceso a contenido, en el cual se puede visualizar, lo siguiente:

Fecha y hora de envío: 12 de Diciembre de 2023 (13:09 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 12 de Diciembre de 2023 (13:10 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 12 de Diciembre de 2023 (16:14 GMT -05:00)

Dirección IP: 186.155.10.20

User Agent: Mozilla/4.0 (compatible; ms-office; MSOffice 16)

(Imagen propia ejemplo notificación aportada en legal forma)

19. Se elevó derecho de petición a Servientrega con el fin de que se sirva certificar de manera correcta la fecha y hora del envío, la fecha y hora de entrega y **la fecha y hora de acceso a contenido**, de la notificación que fuere remitida a través de su compañía el 25 de septiembre de 2023 a las 16:09:08 a mi cliente a su correo electrónico gjandressierra@gmail.com.

20. Servientrega en contestación a la petición certificó la apertura de la notificación, es decir el acceso al contenido, así:



El destinatario abrió la notificación

2023/12/01 19:06:41

Dirección IP: 66.102.8.132

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

<gjandressierra@gmail.com>

21. Sorprende al suscrito apoderado y a mi prohijado que la demanda sea del conocimiento del Juzgado de Familia de Soacha, cuando el domicilio del menor junto a su madre es la ciudad de Bogotá D.C.

D. Fundamentos de Derecho de la nulidad

DE LA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

El artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso dispone el proceso es nulo en todo o en parte cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas.¹

Al respecto, con relación a esta causal de nulidad (que se reproduce de la norma originalmente dispuesta en el Código de Procedimiento Civil), la Corte Constitucional ha desarrollado lo siguiente:

“El Código de Procedimiento Civil (C.P.C.), en tratándose de la errónea o indebida notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, dispone en el artículo 140, numeral 8°, que el proceso es nulo “cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o de su corrección o adición”. En ese

¹ **ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

“Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”



sentido, el artículo 142 del C.P.C, prevé que el demandado podrá alegar la nulidad por falta de notificación como excepción en el proceso que se adelante para la ejecución de la sentencia o en el proceso ejecutivo mientras no haya terminado por causa legal o por el pago total a los acreedores.”²

En el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, establece claramente el sentido en que se deben tramitar las notificaciones, indicando expresamente cuando sean remitidas comunicaciones de notificaciones personales.

ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador **recepzione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.***

En sentencia STC16733-2022 Radicación nº 68001-22-13-000-2022-00389-01 del Magistrado Ponente OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, se indicó:

(...) En ese orden, como quiera que la ley no dispone que la prueba del acuse de recibo deba ser aportada por el demandante, bien puede inferirse que se trata de una actividad que también puede cumplir el demandado en los casos en que considere que no tuvo oportuno acceso a la comunicación remitida. Justamente es a él a quien le interesa demostrar la falta de acceso al mensaje con el fin de que no se entienda iniciado el cómputo del término otorgado.

Es en el trámite de la eventual nulidad -y no la etapa inicial del litigio- donde se abre el sendero para que se debata la efectividad o no del enteramiento y, sobre todo, del hito en el que empiezan a correr los términos derivados de la providencia a notificar. Es en ese escenario en el que cobran

² Sentencia T-275/13, magistrado ponente: Mauricio González Cuervo.



real importancia las pruebas que las partes aporten para demostrar la *recepción*, o no, de la misiva remitida por el demandante.(...)

(...)Finalmente, como una de las medidas más garantistas del derecho de defensa y contradicción del demandado, el legislador optó por salvaguardar expresamente el derecho que asiste al destinatario de la notificación, de ventilar sus eventuales inconformidades con la forma en que se surtió el enteramiento mediante la vía de la solicitud de declaratoria de nulidad procesal. En concreto, señaló que:

*Quando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada **deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.** (...)*

DE LA NULIDAD PROCESAL POR INCOMPETENCIA TERRITORIAL

Falta de Competencia Territorial.

Conforme al artículo 28, del Código General del Proceso, numeral 2, la competencia para conocer el asunto es el domicilio del menor, siendo este la ciudad de Bogotá D.C.

“Artículo 28. Competencia territorial

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

...2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también



competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel... (negrillas fuera del texto original)

En la demanda y en gran parte del expediente, se observa que, tanto el apoderado de la señora Laura Dignory Niño Morales, como la propia demandante, en ningún escrito, realiza la manifestación del domicilio físico del menor, quien vive con su progenitora.

DEMANDANTE: LAURA DIGNORY NIÑO MORALES:

Correo Electrónico: laujeo2018@gmail.com.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que dicho correo electrónico corresponde a la cuenta personal electrónica de la señora **LAURA DIGNORY NIÑO MORALES**; tal cuenta se obtuvo mediante chats de WhatsApp entre la parte demandante y su apoderado, de lo cual se tiene la correspondiente evidencia que se anexa a la presente demanda.

Pero se observa claramente que, en el acápite introductorio, el apoderado indica, que es domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C.



DUVIER HERNÁN CASTILLO PACHÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.022.385.783 de Bogotá, abogado titulado con tarjeta profesional N° 326.493 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura,

obrando de acuerdo con el poder especial por mensaje de datos, otorgado por **LAURA DIGNORY NIÑO MORALES**, también mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.425.638 de Bogotá D.C, quien a su vez obra como representante legal del menor de edad **GABRIEL**

JERÓNIMO SIERRA NIÑO, por medio del presente escrito promuevo ante usted proceso ejecutivo de alimentos, en contra del señor **FAIBER ANDRÉS SIERRA IBARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.793.264 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, conforme a los siguientes:

Al ver que se omitió dicha información, igualmente, no cumpliría a cabalidad con los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, “Requisitos de la demanda”, pues el numeral 10 versa:

“Artículo 82. Requisitos de la demanda

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.”

El propósito de esta omisión impide la asignación de la competencia territorial por parte del aparato judicial, pues se tiene conocimiento de que el menor, reside en la ciudad de Bogotá D.C., en la localidad de Engativá, Barrio La Rivera, pues el señor Faiber Andres Sierra Ibarra, recoge al menor en este lugar designado por la señora Laura Niño.



Igualmente, el menor G.J.S.N., estudia en el establecimiento Royal American School (Colegio Bilingüe Real Americano), de la ciudad de Bogotá D.C., pues el demandado en el presente asunto conoce la colegiatura del menor, así como este, ha recibido menciones de honor, en el año 2023. El colegio se encuentra ubicado en la Calle 55 No. 74A – 51, de la ciudad de Bogotá D.C.

Conforme a esto, solicito se declare por parte de su Despacho la Falta de Competencia Territorial para conocer del presente asunto, y se remita el proceso al Juez de Competencia (Juez de familia del Circuito de Bogotá), ciudad del domicilio del menor.

E. Pruebas

1. Documentales



- 1.1. Desprendible de pago de nómina del señor Faiber Andres Sierra Ibarra, del 27 de octubre de 2023.
- 1.2. Comunicación del 10 de noviembre de 2023, remitida al Juzgado de Familia de Soacha – Cundinamarca, solicitando el expediente digital.
- 1.3. Respuesta del 17 de noviembre de 2023, realizada por el Despacho judicial.
- 1.4. Comunicación Remisión del expediente digital del expediente 2023-00361 el 30 de noviembre de 2023.
- 1.5. Declaración juramentada realizada por el señor Faiber Andres Sierra Ibarra.
- 1.6. Derecho de petición radicado a Servientrega (E-entrega) el 13 de diciembre de 2023
- 1.7. Contestación al derecho de petición elevado, informando que la fecha de acceso a contenido fue el 13 de diciembre de 2023 a las 19:06:41
- 1.8. Mención de Honor del menor G.J.S.N., emitida por el Colegio Bilingüe Real Americano.
- 1.9. Pantallazo conversación Laura Dignory Niño Morales.

En estos términos sustento la solicitud de nulidad por indebida notificación del auto que libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia, calendado el 17 de abril de 2023 y de nulidad procesal de incompetencia territorial.

Respetuosamente,

Alejandro Galvis G.
Jaime Alejandro Galvis Gamboa

C.C. 1.020.717.423 de Bogotá D.C.

T.P. 292.667 del C. S. de la J.



GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.

NIT: 860013704-3

Comprobante Historico De Pago

Del Mes De Octubre De 2023

Página: 1 de 1

Fecha: 2023-10-27

Hora: 19:11:52

Localidad: 1 - DISTRITO BOGOTA

Empleado: 710223 - SIERRA IBARRA FAIBER ANDRES

Salario:

Tipo Documento: Cedula De Ciudadania

Número Documento: 80793264

Número Contrato: 1

Cargo: 737 - 1 - COMPRADOR TÉCNICO

Centro de Costos: CO35055 - CO02 E and M Procurement

Cuenta:

Entidad Financiera: 7 - BANCO BANCOLOMBIA

Sucursal: 1 - UNICA

Tipo: AHORRO

Número: 66836877706

Concepto	Unidades	Devengos	Descuentos (de ley o autorizados)	Saldos Préstamos
1 SUELDO	30 DIA	<input type="text"/>		
510 AUXILIO DE TELETRABAJO	1 UNI	183,084.00		
3005 RETENCION EN LA FUENTE METO 1	30 DIA			
3010 APORTE SALUD (Sanitas E.P.S.)	4 %			
3020 APORTE PENSION (Porvenir - Afp)	4 %			
3023 APORTE FONDO SOLIDARIDAD (Porvenir - Afp)	1 %			
3110 EMBARGO ALIMENTOS	1 DIA		2,577,554.00	
3501 ANTICIPO DE SALARIO	1 UNI			

Totales:

Neto a Pagar:



Depto. Despacho <despacho@galvisgiraldo.com>

SOLICITUD EXPEDIENTE DIGITAL

Depto. Despacho <despacho@galvisgiraldo.com>
Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

10 de noviembre de 2023, 9:56

Señores

SECRETARIA

Juzgado 01 de Familia de Soacha - Cundinamarca

E. S. D.

Demandado: Faiber Andres Sierra

Referencia: 2023-361

Me permito solicitar de manera respetuosa la remisión del expediente digital.

Legal Team

Substantiation department
GALVIS GIRALDO Legal Group

+573214700919 | +5719309517
despacho@galvisgiraldo.com
www.galvisgiraldo.com
Cil 19 # 6-68, Of. 605, Ed. Ángel, Bogotá D.C.



Verified and certified message.



Depto. Despacho <despacho@galvisgiraldo.com>

SOLICITUD EXPEDIENTE DIGITAL

Juzgado 01 Familia Circuito - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "Depto. Despacho" <despacho@galvisgiraldo.com>

17 de noviembre de 2023, 9:48

Cordial saludo,

Frente a su solicitud, indico que no es posible el envío del link al proceso en referencia, esto pues el mismo se encuentra actualmente al Despacho.

Por lo anteriormente señalado, insto a verificar los próximos estados electrónicos a publicar en el micrositio del Juzgado.

De: Depto. Despacho <despacho@galvisgiraldo.com>

Enviado: viernes, 10 de noviembre de 2023 9:56

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD EXPEDIENTE DIGITAL

[El texto citado está oculto]



Depto. Despacho <despacho@galvisgiraldo.com>

SOLICITUD EXPEDIENTE DIGITAL

Juzgado 01 Familia Circuito - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "Depto. Despacho" <despacho@galvisgiraldo.com>

30 de noviembre de 2023, 7:52

Cordial saludo,

De acuerdo a su solicitud envío link al expediente en referencia.

FECHA EXPIRACION VINCULO: 04/12/23

[☐25754311000120230036100 EJEC ALIM TP](#)

De: Depto. Despacho <despacho@galvisgiraldo.com>

Enviado: martes, 28 de noviembre de 2023 15:19

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD EXPEDIENTE DIGITAL

[El texto citado está oculto]



**NOTARÍA SEGUNDA (2ª) DE CHÍA CUNDINAMARCA
ACTA, DECLARACIÓN JURAMENTADA**

Nº2469

En el Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Cuatro (04) días del mes de Diciembre de 2023, ante mí: **PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA**, Notario Segundo del Círculo de Chía, según compareció (eron): **FAIBER ANDRES SIERRA IBARRA**, identificado(a) con cédula de Ciudadanía No. 80793264 expedida en Bogotá, Domicilio: Carrera 3ª # 9-220 Tocancipa de paso por el Municipio de Chia (Cundinamarca), Telefono: 3052973250 manifiesto (aron), bajo la gravedad del Juramento que: **PRIMERO: A)** Soy titular de los generales de ley antes citados **B)** Que me encuentro en pleno uso de las facultades mentales y no tengo impedimento legal alguno para formular la siguiente declaración, aceptando expresamente las consecuencias penales por falsedad o falso testimonio y civiles a que haya lugar, en caso de que los hechos no sean ciertos. **C)** Manifiesto que el correo correspondiente a la notificación enviado el pasado 25 de septiembre de 2023 fue aperturado el día 01 de Diciembre de 2023 a las 7 : 07 Pm, en virtud de la información suministrada por mis abogados, desconocida totalmente dicha notificación.

SEGUNDO.- Este testimonio se rinde con sujeción a lo dispuesto en el decreto 1557 de 1989.

Con destino A: **“QUIEN INTERESE “**

NOTA: Esta declaración se toma por solicitud e insistencia del interesado.

IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN EXTRAJUICIO, DESPUÉS DE FIRMADA Y RETIRADA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTA RECLAMOS.

DERECHOS NOTARIALES.....\$16500,00

IVA.....\$ 3135,00

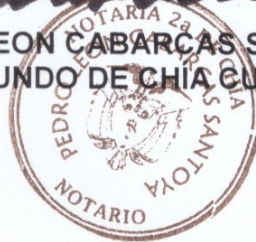
EL(LOS) DECLARANTE(S):

FAIBER ANDRES SIERRA IBARRA

C.C 80793264 Bta



PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHÍA CUNDINAMARCA



*Notaría Segunda (2ª) del círculo de Chía
Calle: 12 No 13- 13 Tels: 8615963 -6333290
E-mail: notaria2dechia@gmail.com*



GALVIS GIRALDO Legal Group <grupolegal@galvisgiraldo.com>

URGENTE- DERECHO DE PETICION

GALVIS GIRALDO Legal Group <grupolegal@galvisgiraldo.com>
Para: solucionesdigitales@servientrega.com
CC: correo@certificado.lleida.net

13 de diciembre de 2023, 10:09 a.m.

Señores
SERVIENTREGA
E-ENTREGA

A través del presente correo electrónico certificado, de manera atenta y respetuosa en calidad de firma apoderada del señor FAIBER ANDRES SIERRA IBARRA, me permito remitir derecho de petición

Me permito aportar la petición debidamente fundamentada con sus anexos.

Lawyers team
Legal Committee
GALVIS GIRALDO Legal Group

+573214700919 | +5719309517
grupolegal@galvisgiraldo.com
www.galvisgiraldo.com
Cll 19 # 6-68, Of. 605, Ed. Ángel, Bogotá D.C.



Piense en el medio ambiente antes de imprimir este contenido.

DERECHO DE PETICIÓN SERVIENTREGA.pdf
1391K



Señores

SERVIENTREGA (E-ENTREGA)

E-mail: solucionesdigitales@servientrega.com

Ref.: Derecho de petición.

Jaime Alejandro Galvis Gamboa, identificado como aparece al extremo de mi firma, abogado en ejercicio, representante legal del bufete **GALVIS GIRALDO Legal Group**, identificado con el NIT. 830512258-1, elevo **petición** con base en lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de la República de Colombia de 1991, regulado en el artículo 32 y ss. de la Ley 1437 de 2011 modificada parcialmente por la Ley 1755 de 2015, de conformidad a los siguientes,

A. Hechos:

1. **Galvis Giraldo Legal Group** como firma apoderada del señor **Faiber Andrés Sierra Ibarra**, lo representa en demanda Ejecutiva de Alimentos instaurada por la señora **Laura Dignory Niño Morales**.
2. El proceso está en conocimiento del Juzgado Primero de familia de Soacha - Cundinamarca y se tramita bajo el radicado 2023-00361.
3. Dentro del referido proceso el apoderado de la demandante allegó memorial de notificaciones remitidas el 25 de septiembre de 2023, a las 16:09:08, por la empresa Servientrega, a mi prohijado, al correo electrónico gjandressierra@gmail.com.
4. Dentro del resumen del acta de envío y entrega de correo electrónico, su empresa certificó:

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje	
Id mensaje:	845867
Emisor:	delcastilloyomezabogados@gmail.com
Destinatario:	gjandressierra@gmail.com - Faiber Andrés Sierra Ibarra
Asunto:	Rad.20230361NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022
Fecha envío:	2023-09-25 16:04
Estado actual:	Acuse de recibo

5. Igualmente certificó como acuse de recibo con la recepción del mensaje en la bandeja de entrada del receptor.



● **Acuse de recibo**

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Fecha: 2023/09/25
Hora: 16:09:09

Sep 25 16:09:09 cl-t205-282cl postfix/smtp[1037]: 91D7B1248606: to=<gjandressierra@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.26]:25, delay=1.1, delays=0.18/0.38/0.59, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1695676149 m12-20020ae9e70c000000b0076af512f760si6585489qka.132 - gsmtpt)

6. Mi cliente no accedió al documento sino hasta el 1 de diciembre de 2023, a las 7:07 pm, en virtud de una búsqueda exhaustiva realizada por el señor Faiber Andres Sierra, en su correo electrónico, a solicitud del suscrito apoderado.

7. Al respecto, La Ley 2213 de 2022 dispuso en el inciso 3° de su artículo 8° que:

"[I]a notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador **recepzione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**"

8. Existe una vulneración flagrante del derecho de defensa de mi representado, teniendo en cuenta que el mensaje no fue abierto sino hasta el 1 de diciembre de 2023, y aunque militaba en su bandeja de entrada, por la carga de correos que tiene en su correo electrónico no fue posible visualizarlo hasta la fecha mencionada.

9. En los tramites de notificación que realiza nuestra firma, siendo absolutamente leales con la parte a notificar siempre se debe aportar el certificado de acceso a contenido, en el cual se puede visualizar, lo siguiente:

Fecha y hora de envío: 12 de Diciembre de 2023 (13:09 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 12 de Diciembre de 2023 (13:10 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 12 de Diciembre de 2023 (16:14 GMT -05:00)

Dirección IP: 186.155.10.20

User Agent: Mozilla/4.0 (compatible; ms-office; MSOffice 16)

(Imagen propia ejemplo notificación aportada en legal forma)

10. Es necesario la expedición del certificado por parte de su compañía, que contenga de manera correcta la fecha y hora del envío, la fecha y hora de entrega y **la fecha y hora de acceso a contenido**, de la notificación que fuere remitida a través de su compañía el 25 de septiembre de 2023 a las 16:09:08 a mi cliente a su correo electrónico gjandressierra@gmail.com.

B. Peticiones:

Solicito respetuosamente a **SERVIENTREGA**, se sirva expedir y remitir de manera inmediata certificado que contenga de manera correcta la fecha y hora del envío, la fecha y hora de entrega y **la fecha y hora de acceso a contenido**, de la notificación



que fuere remitida a través de su compañía el 25 de septiembre de 2023 a las 16:09:08 a mi cliente a su correo electrónico gjandressierra@gmail.com.

C. Fundamentos de derecho:

La petición se sustenta en los siguientes fundamentos:

Constitucionales:

(...) Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a **obtener pronta resolución**. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. (...)

Legales:

Ley 1437 de 2011 (32 y ss) modificada parcialmente por la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

D. Anexos:

Acompaño los siguientes documentos:

1. Poder especial conferido
2. Certificado de existencia y representación legal de la firma GALVIS GIRALDO Legal Group (NIT. 830512258-1).
3. Certificado expedido por Servientrega, donde no milita la fecha y hora de acceso al contenido
4. Declaración juramentada rendida por el señor Faiber Andres Sierra Ibarra

E. Notificaciones:

Al suscrito y el peticionante

Dirección física de notificación: Calle 19 # 6 – 68, oficina 605 – 606, Edificio Ángel en la ciudad de Bogotá D.C.

Dirección electrónica de notificación: grupolegal@galvisgiraldo.com

Respetuosamente,

Alejandro Galvis G.

Jaime Alejandro Galvis Gamboa
C.C. 1.020.717423 de Bogotá D.C.
T.P. 292.667 del C.S. de la J.



GALVIS GIRALDO Legal Group <grupolegal@galvisgiraldo.com>

PODER DERECHO DE PETICION

Faiber Andrés Sierra Ibarra <gjandressierra@gmail.com>
Para: GALVIS GIRALDO Legal Group <grupolegal@galvisgiraldo.com>

13 de diciembre de 2023, 9:50 a.m.

Firmado.

[Texto citado oculto]

--

Slds.

Faiber Andrés Sierra I
(+57) 305 297 3250

 **PODER SERVIENTREGA (1).pdf**
157K



Señores
SERVIENTREGA

E. S. D.

Ref.: Se otorga poder especial

Faiber Andrés Sierra Ibarra, identificado con cédula de ciudadanía 80.793.264 y domiciliado en el municipio de Tocancipá mediante este escrito manifiesto que otorgo **poder especial amplio y suficiente** a la sociedad de prestación de servicios jurídicos profesionales **Galvis & Giraldo Legal Group S.A.S.**, identificada con el NIT 830.512.258 - 1, representada legalmente por el abogado **Jaime Alejandro Galvis Gamboa**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de su respectiva firma, para que, a través de cualquiera de sus profesionales del Derecho registrados en su respectivo certificado de existencia y representación, presente derecho de petición ante su entidad.

La apoderada cuenta con las facultades de firmar en mi nombre y las demás otorgadas en artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas que las adicionen o modifiquen.

Atentamente,

Faiber Andrés Sierra Ibarra

C.C. 80.793.264

Correo electrónico: gjandressierra@gmail.com

Acepto:

Jaime Alejandro Galvis Gamboa

C.C. no. 1'020.717.423 de Bogotá D.C.

T.P. no. 292667 del C.S. de la J.

E-mail: grupolegal@galvisgiraldo.com

Representante Legal GALVIS & GIRALDO Legal Group SAS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2023 Hora: 13:41:47
Recibo No. AB23878854
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23878854591CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GALVIS & GIRALDO LEGAL GROUP S.A.S
Nit: 830512258 1 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01438834
Fecha de matrícula: 3 de enero de 2005
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 19 No. 6-68, Oficina 605,
Edificio Ángel
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: grupolegal@galvisgiraldo.com
Teléfono comercial 1: 3214700919
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 19 No. 6-68, Oficina 605,
Municipio: Bogotá D.C. Edificio Ángel
Correo electrónico de notificación: grupolegal@galvisgiraldo.com
Teléfono para notificación 1: 3214700919
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2023 Hora: 13:41:47
Recibo No. AB23878854
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23878854591CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0003980 del 20 de octubre de 2004 de Notaría 30 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 3 de enero de 2005, con el No. 00970924 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada PRAIA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 003 de la Junta de Socios, del 14 de septiembre de 2018, inscrita el 25 de septiembre de 2018 bajo el número 02379391 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: GALVIS & GIRALDO LEGAL GROUP S.A.S.

Por Acta No. 003 del 14 de septiembre de 2018 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de septiembre de 2018, con el No. 02379391 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de PRAIA LTDA a GALVIS & GIRALDO LEGAL GROUP S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto de GALVIS & GIRALDO LEGAL GROUP, se encuentra encaminado a desarrollar actividades de representación judicial y extrajudicial de personas jurídicas y naturales, los cuales se realizarán a través de sus abogados, representación que será ante tribunales, órganos judiciales, centros de conciliación, centros de arbitraje y amigable composición, y ante diferentes entidades de carácter público y privado, así mismo nuestra empresa brinda asesoramiento y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2023 Hora: 13:41:47
 Recibo No. AB23878854
 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23878854591CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación en las diferentes áreas del derecho (civiles, comerciales, laborales, administrativos, de familia, penales, disciplinarios, tributarios, fiscales, alternativos de solución de conflictos, entre otros). La prestación de asesoramiento en general, preparación de documentos jurídicos que comprende escrituras de constitución, conceptos, contratos de sociedad y documentos similares para la formación de sociedades; asesoramiento en trámites de patentes y derechos de autor, elaboración de escrituras, testamentos, fideicomisos, etc. La prestación de asesoría, coaching, orientación y asistencia operacional a empresas y otras organizaciones sobre cuestiones de gestión, como la planificación estratégica y organizacional; temas de decisión de carácter financiero; objetivos y políticas de comercialización; planificación de la producción; políticas, prácticas y planificación de derechos humanos. Los servicios que se prestan pueden abarcar asesoramiento, orientación y asistencia operativa a las empresas y a la administración pública en materia de: - Las relaciones públicas y comunicaciones. - Las actividades de lobby. - El diseño de métodos o procedimientos para tratamiento de datos. - La prestación de asesoramiento y ayuda a las empresas y las entidades públicas en materia de planificación, organización, dirección y control, información judicial, administrativa, etcétera. El diseño de software judicial y/o sistemas informáticos según las necesidades del cliente y de la propia firma. El asesoramiento y la representación jurídicos. Las actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría y consultoría legal, tributaria y fiscal.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$10.000.000,00
 No. de acciones : 10.000,00
 Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$10.000.000,00
 No. de acciones : 10.000,00
 Valor nominal : \$1.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2023 Hora: 13:41:47
Recibo No. AB23878854
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23878854591CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$10.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Estará en cabeza del representante legal que se denominará director ejecutivo, quien tendrá un suplente que se denominará director administrativo y financiero.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El director ejecutivo es el representante legal de la sociedad, con facultades, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales: Usar de la firma o razón social, designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por los estatutos deberán ser designados por la Junta General de Socios, designar al profesional del derecho que se requiera para el desarrollo de las actividades propias de la empresa.

Por Acta No. 4 de la Asamblea de Accionistas, del 18 de enero de 2021, registrada el 26 de Enero de 2021 bajo el número 02655246 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es):

Nombre	Identificación	No. TP
<u>Giraldo Aponte Paola Viviana</u>	<u>C.C. 1026572686</u>	<u>273.889</u>
<u>Galvis Gamboa Jaime Alejandro</u>	<u>C.C. 1020717423</u>	<u>292.667</u>
<u>Pacheco Bello David Juan Pablo</u>	<u>C.C. 0080118614</u>	<u>318.785</u>
<u>Rueda Rivero Johana Paola</u>	<u>C.C. 1096218687</u>	<u>266.417</u>
<u>Saavedra Segura Magnolia del Pilar</u>	<u>C.C. 0052873865</u>	<u>339.925</u>
<u>Alvarado Africano Erika Juliana</u>	<u>C.C. 1057589451</u>	<u>273.994</u>
<u>Bernal Cáceres Marisol</u>	<u>C.C. 1032408859</u>	<u>266.400</u>

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2023 Hora: 13:41:47
Recibo No. AB23878854
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23878854591CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bernal Muñoz Holman Nicolas C.C. 1023917369 266.399

Por Acta No. 7 del 13 de mayo de 2022, inscrito el 24 de Mayo de 2022 con el No. 02842701 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GALVIS & GIRALDO LEGAL GROUP S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre Identificación Tarjeta Profesional
Lady Caterine Avila Rojas C.C. No. 1.007.339.943 No. 372.135
Johana Paola Rueda Rivero C.C. No. 1.096.218.687 No. 266.417
Magnolia del Pilar Saavedra Segura C.C. No. 52.873.865 No. 339.925
Nicolas David Rodriguez Ospina C.C. No. 1.019.126.252 No. 29.809
Camilo Andres Vargas Estupiñán C.C. No. 1.052.401.285 No. 374.883
Paola Viviana Giraldo Aponte C.C. No. 1.026.572.686 No. 273.889
Jaime Alejandro Galvis Gamboa C.C. No. 1.020.717.423 No. 292.667

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 003 del 14 de septiembre de 2018, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de septiembre de 2018 con el No. 02379391 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Director Ejecutivo	Jaime Alejandro Galvis Gamboa	C.C. No. 000001020717423

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Director Administrativo Y Financiero	Paola Viviana Giraldo Aponte	C.C. No. 000001026572686

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2023 Hora: 13:41:47
Recibo No. AB23878854
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23878854591CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 003 del 14 de septiembre de 2018 de la Junta de Socios	02379391 del 25 de septiembre de 2018 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 7020

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	GALVIS & GIRALDO LEGAL GROUP
Matrícula No.:	01652144
Fecha de matrícula:	14 de noviembre de 2006
Último año renovado:	2023

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2023 Hora: 13:41:47
Recibo No. AB23878854
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23878854591CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 19 No 6 -68, Oficina 605, Edificio Ángel
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 308.517.971

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2023 Hora: 13:41:47
Recibo No. AB23878854
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23878854591CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	845867
Emisor:	delcastillogomezabogados@gmail.com
Destinatario:	gjandressierra@gmail.com - Faiber Andrés Sierra Ibarra
Asunto:	Rad.20230361NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022
Fecha envío:	2023-09-25 16:04
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/09/25 Hora: 16:09:08</p>	<p>Tiempo de firmado: Sep 25 21:09:08 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/09/25 Hora: 16:09:09</p>	<p>Sep 25 16:09:09 cl-t205-282cl postfix/smtp[1037]: 91D7B1248606: to=<gjandressierra@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.26]:25, delay=1.1, delays=0.18/0/0.38/0.59, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1695676149 m12-20020ae9e70c000000b0076af512f760si6585489qka.132 - gsmtip)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Rad.20230361NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022

Cuerpo del mensaje:

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN– LEY 2213 DE 2022

Señor:

FAIBER ANDRÉS SIERRA IBARRA

Correo electrónico: gjandressierra@gmail.com.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Alimentos en favor de menor de edad.

Número de Radicado: 2023-0361.

Fecha de Providencia: Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Demandante: Laura Dignory Niño Morales.

Demandado: Faiber Andrés Sierra Ibarra.

Se le hace saber que, dispone del término perentorio e improrrogable de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación para cumplir con la obligación, y diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo preceptuado por los Arts. 430° y 442° del C.G del P (Código General del Proceso), teniendo en cuenta que ambos términos, se contarán desde la notificación realizada por este medio electrónico.

De igual modo, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando se recepcione acuse de recibo, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Con base en lo anterior, solicitamos respetuosamente acusar recibo de la notificación en respuesta a este correo.

La contestación de la demanda y demás memorandos, deben ser enviados en formato PDF, al correo del juzgado de conocimiento (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), y al correo (delcastilloygomezabogados@gmail.com), el cual fue cambiado y de lo cual se halla constancia de memorial enviado al Despacho correspondiente. Se hace saber a la parte ejecutada, que al contestar la demanda debe aportar toda prueba documental que se encuentre en su poder con respecto de la ejecutante.

De conformidad con lo establecido en el C.G.P y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se le informa la existencia del proceso de la referencia y se anexa:

1. Copia Auto libra mandamiento ejecutivo de pago proferido el diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023) por este Despacho Judicial.
2. Copia de la Demanda y Anexos.
3. Memorial comunica cambio de correo electrónico.
4. Copia de Notificación Personal.

De acuerdo con el Art. 3° de Ley 2213 de 2022, todo memorial y actuación que realice ante el juzgado, deberá ser enviado a todos los demás sujetos procesales (Juzgado, partes, terceros y auxiliares de la justicia), simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado. Podrá comunicarse con el Juzgado al correo electrónico del despacho.

Se advierte que su omisión a la presente comunicación, dará lugar a continuar con el trámite del proceso.

Se anexa lo enunciado.

Cordialmente,

Dr. Duvier Hernán Castillo Pachón.

C.C:1.022.385.783 de Bogotá D.C.

T.P: 326.493 expedida por el C.S de la J.

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
Notificacion_Art.8o_Ley_2213_de_2022.pdf	43c730f706a6ed548938dd37e1f4b326029b3c0a8cee62b985f56d7d0668814b
Memorial_comunica_cambio_de_correo_electronico.pdf	1072e65fe3839613d326fab43fb03d1410b453a8d6843e8058878f391e5b3e70
Demanda_Ejecutivo_Alimentos_Laura_Dignory_Sierra_Nino.pdf	fc2aef77981f2067613549a6169dc24370063f478b63c7c42f971057b42b6f1
Auto_libra_mandamiento_de_pago.pdf	da210ec62c5857fc99ce5b95a486b2e343f4b303234cb837183a95cab03af748
Anexos_demanda_ejecutivo_de_alimentos.pdf	2bf07098fcaac145a41124790a54381e8ab71135fdac967f9d5f0aa7dc38f34a

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.



NOTARÍA SEGUNDA (2ª) DE CHÍA CUNDINAMARCA
ACTA, DECLARACIÓN JURAMENTADA

Nº2469

En el Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Cuatro (04) días del mes de Diciembre de 2023, ante mí: **PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA**, Notario Segundo del Círculo de Chía, según compareció (eron): **FAIBER ANDRES SIERRA IBARRA**, identificado(a) con cédula de Ciudadanía No. 80793264 expedida en Bogotá, Domicilio: Carrera 3ª # 9-220 Tocancipa de paso por el Municipio de Chia (Cundinamarca), Telefono: 3052973250 manifiesto (aron), bajo la gravedad del Juramento que: **PRIMERO: A)** Soy titular de los generales de ley antes citados **B)** Que me encuentro en pleno uso de las facultades mentales y no tengo impedimento legal alguno para formular la siguiente declaración, aceptando expresamente las consecuencias penales por falsedad o falso testimonio y civiles a que haya lugar, en caso de que los hechos no sean ciertos. **C)** Manifiesto que el correo correspondiente a la notificación enviado el pasado 25 de septiembre de 2023 fue aperturado el día 01 de Diciembre de 2023 a las 7 : 07 Pm, en virtud de la información suministrada por mis abogados, desconocida totalmente dicha notificación.

SEGUNDO.- Este testimonio se rinde con sujeción a lo dispuesto en el decreto 1557 de 1989.

Con destino A: **“QUIEN INTERESE “**

NOTA: Esta declaración se toma por solicitud e insistencia del interesado.

IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN EXTRAJUICIO, DESPUÉS DE FIRMADA Y RETIRADA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTA RECLAMOS.

DERECHOS NOTARIALES.....\$16500,00

IVA.....\$ 3135,00

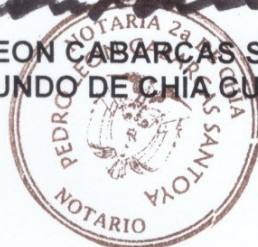
EL(LOS) DECLARANTE(S):

FAIBER ANDRES SIERRA IBARRA

C.C 80793264 Bta



PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHÍA CUNDINAMARCA



Notaría Segunda (2ª) del círculo de Chía
Calle: 12 No 13- 13 Tels: 8615963 -6333290
E-mail: notaria2dechia@gmail.com



GALVIS GIRALDO Legal Group <grupolegal@galvisgiraldo.com>

Re: RV: ● URGENTE- DERECHO DE PETICION

Soluciones Digitales Servientrega <solucionesdigitales@servientrega.com>
Responder a: solucionesdigitales@servientrega.com
Para: grupolegal@galvisgiraldo.com

13 de diciembre de 2023, 11:16 a.m.

Cordial saludo

Estimados Jaime Alejandro / Legal Group,

Dando repuesta a la solicitud enviada, te remitimos la trazabilidad del correo, igualmente aclaramos que en la fecha 25 de septiembre de 2023 como se menciona en el derecho de petición el estado del correo era ACUSE DE RECIBIDO lo que es equivalente a entrega del mensaje en la bandeja de entrada del destinatario o servidor del destinatario;

Mensaje enviado con estampa de tiempo

2023/09/25 16:09:08

Tiempo de firmado: Sep 25 21:09:08 2023 GMT

Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.

Contenido firma TSA: ...

Acuse de recibo

2023/09/25 16:09:09

Sep 25 16:09:09 cl-t205-282cl postfix/smtp[1037]: 91D7B1248606: to=<gjandressierra@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.26]:25, delay=1.1, delays=0.18/0.38/0.59, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1695676149 m12-20020ae9e70c000000b0076af512f760si6585489qka.132 - gsmtpt)

El destinatario abrió la notificación2023/12/01 19:06:41Dirección IP: 66.102.8.132Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
</gjandressierra@gmail.com>

En cuanto a tu solicitud de que enviemos la certificación te informamos que por políticas de seguridad de información esta debes solicitarla directamente al remitente del correo o el juzgado debes hacernos llegar la solicitud para remitirla a ellos directamente.

Cordialmente

MMG**Soluciones Digitales****Asesor | Experiencia al cliente****Dirección General | Cra. 38 # 25a-69 Business Center Piso 1| Bogotá, Colombia**solucionesdigitales@servientrega.com

Evolucionamos para hacer entregas en otras dimensiones



Solo puedo agradecer a Dios 🙏 por mi hijo y permitirme disfrutar sus triunfos como si fueran los míos 🍷🍷🥳🥳🥳 Te amo hijo ❤️

Laura niño

0:03 20:29

April 22, 2023

buenos dias Laura 07:51

me puede enviar por favor la ubicación 07:51



Laura niño Location gracias 07:52

me puede entregar al niño con una muda de ropa por favor. gracias 07:53

ya llegué 08:57

Message